



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 064

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDO: MARIA ALTAGRACIA MENESES REALES

RDO: 20-178-40-89-001-2020-0023100

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada MARIA ALTAGRACIA MENESES REALES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LÓPEZ y en contra de MARIA ALTAGRACIA MENESES REALES identificada con C.C. No. 49.746.317., quien recibirá notificación por emplazamiento, tal como lo indicó la parte demandante por la suma **de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de Cambio de fecha mayo 16 de 2018.

SEGUNDO: librar mandamiento de pago por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$979.200.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 10 de enero de 2018.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.333.760.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 23 de octubre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

CUARTO: librar mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) Mcte**, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha octubre 11 de 2016.

QUINTO: librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 11 de octubre de 2016 hasta el 10 de enero de 2018.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.574.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 23 de octubre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$12.416.960.00) Mcte**, correspondientes al capital de las letras de cambios más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SÉPTIMO: Ordénese a la demandada MARIA ALTAGRACIA MENESES REALES, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

OCTAVO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DIEZ: Emplácese a la demandada MARIA ALTAGRACIA MENESES REALES, por intermedio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 que modificó el Art. 108 del C.G.P. tal como lo solicita el demandante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

ONCE: Téngase y Reconózcase al DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA como endosatario en procuración de la demandante ODALINDA ORTA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 19 de Febrero de 2021.
Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente Estado Electrónico. No. 020.

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f6ddf2dade257c6dd7fc11466f483c9d33d21fa91341613709c82d3959
e3269**

Documento generado en 18/02/2021 10:13:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso Email:
j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5) 576 01 88.**